RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA

INVISBU MC–008-2025

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de selección de Mínima Cuantía **MC-008-2025** objeto: ***"COMPRA DE CARTUCHOS, TONERS E INSUMOS PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS EN FUNCIONAMIENTO EN EL INVISBU"***

PROPONENTE OBSERVANTE: IDEA DISEÑO Y PUBLICIDAD SAS
FECHA: (17/07/2025 9:09:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
MEDIO DE ENVÍO: Plataforma SECOP II

Texto del mensaje:

En atención al numeral MC-008-2025del pliego de condiciones, donde se exige como única forma de acreditar la experiencia del oferente la presentación de factura, respetuosamente manifestamos que esta exigencia constituye una limitación indebida a la participación y atenta contra el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública.

Argumentos:

1. **Diversas formas de acreditar la experiencia**
 La experiencia contractual puede acreditarse a través de distintos documentos que demuestren razonablemente la ejecución de un servicio o entrega de un bien, tales como actas de recibo, constancias del contratante, certificaciones de cumplimiento, contratos ejecutados, entre otros.
2. **La factura no es siempre aplicable**
 La exigencia exclusiva de factura desconoce que, en múltiples escenarios contractuales, especialmente en sectores rurales o con organizaciones comunitarias, los pagos pueden haberse realizado mediante contraprestaciones en especie, compensaciones, pagos parciales no formalizados por factura, o incluso sin ánimo de lucro. En estos casos, limitar la acreditación únicamente a la factura excluye injustificadamente oferentes idóneos.
3. **Jurisprudencia relevante del Consejo de Estado**
 La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades deben permitir diferentes formas de acreditación de la experiencia (por ejemplo: Rad. 66001-23-31-000-2011-00113-01, sentencia del 10 de febrero de 2022), y que la exigencia desproporcionada de requisitos documentales vulnera la libre concurrencia y selección objetiva.
4. **Principios de la contratación estatal**
 El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los procesos contractuales deben permitir la amplia participación de oferentes, respetar el principio de igualdad y garantizar que no haya restricciones arbitrarias que impidan la competencia.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente que:

- Se elimine la exigencia exclusiva de factura como medio para acreditar la experiencia, o
- Se permita expresamente que dicha experiencia pueda demostrarse mediante cualquier documento idóneo, como actas de recibo, certificaciones, contratos, constancias de entrega, etc.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y en armonía con la jurisprudencia vigente.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Inicialmente es preciso aclarar que el requisito de presentar la factura legal para acreditar la experiencia únicamente se requiere en caso de acreditarse con entidades privadas como lo menciona la invitación *"En caso de experiencia* ***acreditada por entidades privadas,*** *el oferente deberá presentar la factura legal junto con el respectivo formulario de IVA y pago del mismo presentado a la DIAN en el periodo correspondiente a la ejecución del contrato"*

Luego tratándose de experiencia suscrita con entidades publicas basta con presentar *"certificación expedida por la entidad o empresa contratante, o copia de la minuta del contrato junto con el Acta de Liquidación correspondiente"*

Se recuerda al observante que dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.[1]

La exigencia de presentar factura de venta y certificado de cumplimiento a satisfacción —entendido este como el acta de liquidación, el acta de recibo final y/o el acta de recibo a satisfacción— expedido por la empresa contratante, en el caso de acreditar experiencia con entidades privadas, no constituye una exigencia desproporcionada ni vulnera los principios de libre concurrencia ni de selección objetiva consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por el contrario, dicha exigencia garantiza la veracidad, trazabilidad y suficiencia de la experiencia presentada por el proponente, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales y tributarias derivadas de la misma.

PROPONENTE OBSERVANTE: SOLUCIONES Y TECNOLOGIA COMERCIALIZADORA
FECHA: *(17/07/2025 5:00:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
MEDIO DE ENVÍO: Plataforma SECOP II

Texto del mensaje:

Buenas tares la siguiente es para solicitarle a la entidad muy respetuosamente en anexar los documentos editables muchas gracias.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se publicaran los respectivos anexos en formato editable.

PROPONENTE OBSERVANTE: ALHUM LIMITADA
FECHA: *(18/07/2025 8:25:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
MEDIO DE ENVÍO: Plataforma SECOP II

Texto del mensaje:

Buenos dias

Por medio de la presente, solicito muy amablemente a la entidad revisar la oferta económica, ya que actualmente se está solicitando una unidad o cantidad por cada ítem. Sin embargo, al revisar las cotizaciones, se evidencia que las cantidades son muy diferentes, y al calcular el valor del presupuesto, este resulta ser

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de los procesos de contratación – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Versión 2023

considerablemente menor. Además, en la invitación se menciona que el presupuesto será ejecutado bajo la modalidad de bolsa.

RESPUESTA

Se aclara al proponente que las cotizaciones obtenidas a la entidad sirvieron para calcular los precios unitarios de cada uno de los elementos a contratar teniendo en cuenta que el contrato será ejecutado bajo la modalidad de bolsa, por esto únicamente se tuvieron en cuenta los precios unitarios promedio de las tres cotizaciones para obtener el valor promedio de la sumatoria de precios unitarios.

Proyectó: Abg. Luis Eduardo Jaimes Suárez - Subdirección Jurídica